

RECURSOS Y OTROS - RAD 7652061091762023096

SOLUCIONES AL DIA LA 23 PALMIRA <solucionesaldiala23palmira@gmail.com>

Mié 28/02/2024 15:17

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
siomara.montano@fiscalia.gov.co <siomara.montano@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

200005050211.pdf;

Palmira Valle del cauca, febrero 27 del 2024

Señora Doctora

JUEZA SEGUNDA PROMISCUA MUNICIPAL – CONOCIMIENTO

Florida Valle del Cauca

E.S.D.

Muy cordialmente,

Señora: Fiscal 78 Local, delegada

Municipio Pradera Valle del Cauca

E.S.D.

Señor: Personero Municipal, Florida Valle del Cauca

E.S.D.

Señores: Ministerio Publico, delegado

Señor: Abogado, Defensor de Victimas

Señora: Carmen Fernanda Guzmán Rodríguez

Cordial saludo,

ASUNTO: SE DESCORRE: Vía correo Institucional

1. **NULIDAD ABSOLUTA APARTIR DE PROVIDENCIA INTERLOCUTORIA DE VERIFICACION DE PRE-ACUERDO.**
2. **MEDIOS DE DEFENSA MATERIAL: RECURSOS ORDINARIOS (2) ARTS 177 Y S.S. DEL C.P.P.**
3. **SOLICITUD DE APERTURA: INCIDENTE: REPARACION PERJUICIOS EN GENERAL – ART. 101, IBIDEM, ARTICULO 249 C.P. INCOADOS EN EL TERMINO EN CONTRA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA 03 DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA; 23-02-24.**

RADICACION: 7652061091762023-096

DELITO: HURTO CALIFICADO, CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA ART. 239, 240 C.P.

TRASLADO N° 62.

Soy, **CARLOS EMIRO GONZALEZ ESCOBAR**, Abogado del vecindario del municipio de Palmira Valle del cauca, con personería para actuar según poder fechado en Pradera Valle del cauca a los 14 días del mes de febrero del año 2024.

Se inician aquí los motivos de descenso ya que en base de los articulo 8° del C. de P.P. y 8° de las garantías judiciales de la convención internacional de derechos humanos de San José de Costa Rica, diciembre de 1969 incorporado en nuestro derecho positivo por la Ley 16 de 1972 en lo atinente al otorgamiento de un plazo prudencial para preparara la Audiencia ya de lectura de fallo de primer grado, 1:0 p.m. del 15-02-2024 de la que se depreco en el ítem 2° su reprogramación.

Sin embargo, se evacuo con la actuación de la defensa material en los términos del articulo 447 ibidem; igualmente se pidió fecha y hora para la realización del incidente de la reparación integral, articulo 101, inciso 1° del C. de P.P.; así como el articulo 103 de la obra ya citada.

Sin pronunciamiento alguno, por la judicatura, ya que la quejosa hablo en la audiencia de Tres Millones de Pesos Moneda Corriente (\$3.000.000 = M.cte); de la defensa convencional propuso \$2.000.000, \$1.000.000 consignados en la cuenta de

ahorro N° 615-497503-29 a ordenes del banco de Colombia en favor del ahorrador Gustavo Andrés Guzmán Rodríguez, C.C. 1.073.161.856 equivalente hasta un 50% al tenor de la norma penal; así se informo y se anexa prueba documental de ello a este respecto vía correo institucional.

No obstante, el A 355 cauce con audiencia preparatoria de juicio oral. Ante su homologó al juez primero especializado de Guadalajara de Buga, Valle del cauca, por el concurso heterogéneo de: Secuestro Extorsivo y Hurto Calificado; Radicado: 2022-01923.

MEDIOS DE PRUEBA JUDICIAL

Como tema de prueba de las anteriores breves consideraciones recurro a la prueba de carácter documental anexando los documentos que ya relacioné el Memorial – Poder, constancias, pantallazos, certificación de la Policía Nacional, un Acta de la 1:30 p.m. del viernes pasado 23-02-24, diligencias cruzadas donde supuestamente se daba lectura al Fallo Anticipado de sentencia de Primer Grado, relevando que actuamos en el sistema penal acusatorio, Acto legislativo 003 del 2002, dentro de los parámetros del Derecho Internacional Humanitario, Artículos 15.1 del pacto Internacional de derechos civiles y políticos, 9° del convención americana de Derechos Humanos, Artículos 31 y 34 de la Constitución Política de Colombia de julio de 1991, concordados con el artículos con el Artículo 447 de la Ley Adjetiva Penal en vigencia.

Paso a relacionar los siguientes:

HECHOS HISTORICOS

Se conoce que la dama se desplazaba en hora de la noche 8:30 p.m., sitio despoblado, cañales a sus alrededores, lugar donde me consta se presentó años atrás un falso positivo con fallecidos de este municipio de Palmira oriundos del barrio Olímpico a la altura del caserío la Tupia entre pradera y candelaria, cuando fue despojada de la moto ONY 256 que le robaron dinero y su celular de la cual no existe respaldo probatorio en lo atinente a su valor en el comercio; se trata de los personajes "Curti" y "Panchanita", aduce que la moto la esta pagando y se la compro al señor Carlos Andrés Valdés, supuestamente por siete Millones de Pesos Moneda Corriente (\$7.000.000 = M.cte) de lo cual tampoco existe elemento material relevante de prueba judicial.

En línea lógica respecto a lo ya ustedes referenciado:

Al Primero: Nulidad absoluta a partir de la Audiencia de Verificación de Pre - acuerdo, artículo 293 ibidem y en consecuencia de esas causales de nulidad, ordenara la libertad inmediata del acusado Juan Camilo Sarria Rojas, titular de la cedula de ciudadanía N° 1.006.352.468 de forma inhumana recluido de meses atrás en los calabozos de la estación de policía de Pradera Valle del cauca; No obstante que el señor Ministerio de Justicia Néstor Ozuna, ordeno el traslado de 103 presos a cárceles del valle del cauca y aunque parezca grotesco la señor Directora del C.EMPASCAS se comunica con los detenidos para cuestionarlos si tiene al día las vacunas, la COVID, la Influenza y la de Varicela, no obstante el aislamiento a que son sometidos cuando llegan al penal.

Al segundo: sea el momento de pedir de frente a una justicia premial y rogada en base del artículo 101 citado, a más de deprecado en la audiencia del pasado, 13-02-24, abrir el Incidente de Reparación con el único objetico de rebaja de la pena que, en el primer ámbito de movilidad por no haberse probado circunstancias de mayor punibilidad, se estableció en doce a 244 meses de prisión, toda una vida de un joven infractor primario de la Ley Penal.

3

Obviamente, les recuerdo que con todas las leyes retrogradadas estamos de frente a un sistema penal acusatorio, garante de los derechos fundamentales de la primera generación de los conciudadanos y su entorno familiar como dijo la fiscalía general de la Nación.

Así las cosas, hago manifestaciones de oposición en el termino en lo que se ordeno a los numerales 1, 3, 4, 5 otro hurto en contra de la amiga de Fernando que debió denunciar en su oportunidad y no ahora en cumplimiento de la obligación de denunciar cuando se esta cometiendo una conducta punible y/o reprochable; igualmente hay sentencia decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga en el sentido de congruencia entre la imputación jurídica y la condena, riñe a mas con todo principio de favorabilidad y de legalidad en atención a que en una noche oscura y sin luna la dama vio un arma de fuego que nunca si quiera se disparo para imputar el porte ilegal de arma de Fuego y municiones para la misma.

Señores, eso es duda y la duda razonable ha de resolverse en favor de mi prohijado, es señora juez que la Ley Penal para usted es una mera referencia dentro del rol de determinar figuras penales como el dolo eventual o el dolo de acción para proceder a un juicio de reproche porque así lo quiso la parte afectada por los hechos procesales ya en firme.

Dentro de los parámetros de los artículos 177, 178, 179 se servirán:

- A. Reponer para revocar la sentencia anticipada que nos ocupa, lo cual equivale a interponer el Recurso Ordinario de Reposición.
- B. Subsidiariamente y como medio de defensa técnica, descorro el Recurso Ordinario de Reposición por surtirse ante su superior jerárquico, con el objetivo que sus homólogos, los jueces penales del circuito judicial de Palmira Valle del cauca en su sapiencia, revisen, estudien, revoquen, modifiquen en buena forma la apresurada e injusta sentencia 03 fechada en florida valle del cauca el 23-02-24; e incluso en tratándose de una pena de prisión alta podría subir a la sala de decisión penal de nuestro tribunal superior al igual que ser materia de casación penal honorable corte suprema de justicia de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Quien renuncia a términos,

De la señora Juez de conocimiento en intervinientes,

Muy respetuosamente,


CARLOS EMIRO GONZALEZ ESCOBAR

C.C. N° 16.246.695 Palmira

T.P. N° 27787 C.S.J.

Correo: alejita1806@hotmail.com

Abogado: 312 8619077

Defensor convencional


Carlos Emiro González E.
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Anexo lo Anunciado
C.C.

Pradera, Valle del cauca, febrero 14 de 2023

Señor Doctor (a)

JUEZ SEGUNDO – CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Circuito Judicial

Palmira Valle

Atentamente: Doctora Xiomara Montes R.

Fiscal Local Pradera Valle

Juicio Penal

E.S.D.

REFERENCIA: MEMORIAL – PODER

PETICION: REPROGRAMACION AUDIENCIA PUBLICA 15-02-2024 APARTIR DE LAS 9:00 A.M.

DELITO: HURTO CALIFICADO

VICTIMA: MARIA FERNANDA GUZMAN

SPOA:

Soy, **JUAN CAMILO SARRIA ROJAS**, mayor y en la actualidad recluso en la estación de policía en el Municipio de Pradera Valle del cauca, en condición de imputado del delito de Hurto Calificado, domiciliado y residente en el barrio la panchita de este Municipio de Pradera Valle del cauca, donde me encuentro cedula bajo el N° 1.006.352.468, en dicha ciudad tengo mis arraigos de familia al lado de mi hermano y mi de más familia; fui capturado mediante orden de autoridad competente y mi intención sigue siendo preacordar por ello solicito nueva fecha y hora para evacuar la audiencia pública virtual de: Verificación de Pre acuerdo y proferimiento de sentencia, así las cosas y con el visto bueno de mi defensor Doctor Tofiño sustituirá el poder conferido al Abogado del vecindario de Palmira **CARLOS EMIRO GONZALEZ ESCOBAR**, quien se identifica en dicha ciudad al N° 16.246.695 expedida en Palmira Valle del cauca, portador de la Tarjeta Profesional N° 27787 del C.S.J., su dirección es carrera 26 N° 20 - 35, correo: alejita1806@hotmail.com y teléfonos: 312 861 9077, fijo: 283 3263.

Facultándolo ampliamente para recibir, desistir, transigir, negociar con ustedes las penas principales, signar pre-acuerdos, aportar elementos materiales de prueba judicial de descargos y recorrer recursos ordinarios y extraordinarios como mi medio de defensa material.

Reconózcale personería para actuar en los términos del presente mandato, coadyuvando la solicitud referenciada en los términos de los artículo 8° con fines de establecer la estrategia del caso.

Del señor Juez y la señora,

Muy respetuosamente,

Juan Camilo Sarria R.

JUAN CAMILO SARRIA ROJAS

C.C. N° 1.006.352.468

Detenido en estación de Pradera Valle



Vo. / Bo. *13/02/2024*

Acepto y pido personería, para actuar

Carlos Emiro Gonzalez Escobar

CARLOS EMIRO GONZALEZ ESCOBAR

C.C. 16.246.695 Palmira Valle del cauca – Colombia



14-2-24



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

Fecha y hora de consulta:

03:06:28 PM horas del 28/02/2024,

La Policía Nacional de Colombia informa:

El resultado de su consulta no puede ser generado.

Por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas para que pueda adelantar su consulta.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-
atc@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación

Todos los derechos reservados.

GOV.CO GOV.CO

Doctor Milton :

Buenos días, pedirle el favor,de enviarme:

Acta de Audiencia Preparatoria,por Secuestro del
pasado viernes 23 de febrero 1.30 p.m, Radiación 2022
Con el objeto de incluirse en la Apelación ante la señora
Juez segundo de Florida valle que se había fijado para la
130 PM

En esta misma Jurisdicción, ese mismo día,

Correo: alejita1806@hotmail.com

Mil gracias

Carlos Emiro Gonzalez Escobar.



ocurrió un homicidio en Cali. La víctima fue un hombre de 28 años quien presentaba heridas por arma de fuego y falleció en el lugar de los hechos, en el barrio El Jardín.



CALI

Trasladarán 103 presos a cárceles del Valle

Redacción de El País

En su visita a Cali de este martes 30 de enero, el ministro de Justicia, Néstor Osuna, informó que esta misma semana se trasladarán 103 detenidos que están en diferentes estaciones de Policía de la ciudad a diferentes centros penitenciarios de la región, pues ya fueron condenados.

"El viernes no quedará ninguna de esas 103 personas en las estaciones de Policía porque serán trasladadas a cárceles de la región", indicó el jefe de esa cartera.

Como se sabe, en diferentes estaciones de Policía de Cali hay gran cantidad de detenidos, lo que genera dificultad a la hora de desarrollar labores de patrullaje por los uniformados de la Policía Nacional ya que deben permanecer en la estación custodiando a las personas privadas de la libertad.

"La seguridad tiene que ver con la posibilidad de ejercicio de los derechos por parte de todos los ciudadanos, con unas normas de comportamiento sensato, pacífico, empático y fraternal, y eso es bien importante construirlo. Para lograr esto se cuenta con la Fuerza Pública, pero no solo ellos, sino también todo el sector social con el fin de afrontar las necesidades de la población más joven y vulnerable", explicó Osuna.

El titular de la cartera de justicia afirmó que todo ello se debe hacer "combinando nuevas estrategias que son locales, pero también son nacionales para así mejorar significativamente la seguridad y la armonía en estas calles".

Se espera que con la salida de las estaciones de estos 103 detenidos se puedan mejorar la frecuencia de los patrullajes de las autoridades en los barrios de Cali.



Con el Ministro de Justicia hablamos para que en un futuro tengamos tres casas de justicia para Cali, dijo el Secretario de Seguridad, Jairo C.